

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149080012771

San Juan de Pasto, 21-03-2014

Pág. 1 de 1

Doctora:

DANIELA VANESSA CASTRO MORENO

Apoderada

TPV Group

Dirección desconocida

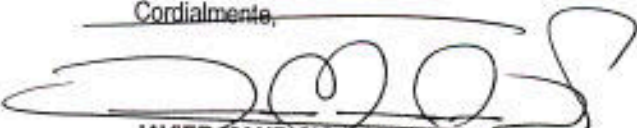
Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Expediente JBL-08431

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **JBL-08431** se ha proferido la **Resolución No. VSC-000128 del 22 de Febrero de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08431"**. Contra el artículo primero de esta decisión procede el recurso de reposición. Esta notificación se hace en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No. VSC-00043 de 22 de Enero de 2014.

Dado que en anterior oportunidad se remitió oficio citatorio a notificación personal a la última dirección que aparece en el expediente y el mismo fue devuelto con anotación de dirección equivocada, este despacho publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica www.anm.gov.co y en todo caso en un lugar visible al público en el PAR PASTO por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 25-03-2014 a las 8:00 Am hasta el 31-03-2014 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ

Coordinador Punto de Atención Regional Pasto

Anexos: Resolución No. VSC-000128 de 22 de febrero de 2013

Proyectó: Ma. Susana Villota B.

Elaboró: Ma. Susana Villota B.

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz

Fecha de elaboración: 21/03/2014

Número de radicado que responde: 20149080012771

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente JBL-08431

110

110

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

000128

32 FEB. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JBL-08431"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 050 de 22 de junio de 2012 y 142 de 3 de agosto de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, suscribió el Contrato de Concesión No. JBL-08431 con la sociedad TPV GROUP S.A. DIVISIÓN METALES, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 1.980,00814 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de MAGUI (PAYAN) en el Departamento de NARIÑO, por el término de TREINTA (30) años, contados a partir del 26 de marzo de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 23-32)

A través del Auto GTRC-0359-10 del 14 de octubre de 2010, notificado en el estado jurídico No. GTRC-0060-10 del 19 de octubre de 2010, se procede a:

"(...)2. Poner en conocimiento a la Sociedad beneficiaria del Contrato de la referencia, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" relacionado con el no pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 24 DL-004853 con vigencia hasta el 11 de marzo de 2011, expedida por la Compañía de Aseguradora de Finanzas S.A. "CONFIANZA" a favor de Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, dentro del Contrato No. JBL-08431, conforme lo recomendado en el numeral 5.1. del Concepto Técnico No. GTRC-0386-10 de mayo 20 de 2010(...)."

(Folios 45-47).

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08431"

El Concepto técnico No. GTRC-241-11 del 04 de noviembre de 2011 concluyó lo siguiente:

- 4.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 24 DL006017 con certificado No. 24 DL010527 expedida por la compañía de seguros la CONFIANZA S.A., NO se encuentra bien constituida en la etapa contractual (segunda de la etapa de exploración) y falta el certificado de pago.
- 4.2 El titular ha incumplido con el requerimiento del Auto Nro. GTRC-0359-10 de 14 octubre del 2010 del pago por treinta y tres millones novecientos noventa mil doscientos seis pesos (\$33.990.206,00) por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión para el periodo comprendido entre el 26 de marzo del 2010 al 25 de marzo del 2011.
- 4.3 El titular no ha allegado el pago correspondiente a segunda anualidad anticipada de la etapa de exploración por al segundo año de la etapa de exploración anticipado de treinta y cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$35.349.745,00) para el periodo comprendido entre el 26 de marzo del 2011 hasta el 25 de marzo del 2012.
- 4.4 En relación con el oficio Nro. 2011- 41202509-2 de agosto del 2011, solicita que se re liquide el canon superficial debido a que se está liquidando el valor a pagar un periodo de 12 meses, tener en cuenta lo anotado en el ítem 3.2
- 4.5 A la fecha dentro del expediente no reposa acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental dentro del título minero, como tampoco existe constancia de trámite vigente para la obtención de la misma.
- 4.6 La sociedad titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento para que allegue constancia o trámite ante la entidad ambiental competente por medio de la cual se declare la sustracción del área bajo los términos del Artículo 34 de la Ley 685 del 2001"

(Folios 58-62)

El día 18 de mayo de 2012 bajo el radicado número 2012-412-014790-2, el señor Raúl Toro Pérez en calidad de representante legal de la sociedad titular, allegó la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales No. 24 DL006017, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA. (Folios 82-84)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JBL-08431, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo

000128

22 FEB 2013

Hoja No. 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08431"

máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JBL-08431**, se identifica un incumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral segundo del Auto GTRC-0359-10 del 14 de octubre de 2010 notificado en el estado jurídico No. GTRC 0060-10 del 19 de octubre de 2010, el cual consistía en acreditar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de treinta y tres millones novecientos noventa mil doscientos seis pesos m/cte (\$33.990.206.00), para lo cual se concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, plazo que culminó el día 02 de diciembre de 2010 y a la fecha el titular no ha allegado lo solicitado; por tal razón, se deber proceder a declarar la caducidad del Contrato de Concesión en estudio de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4, y Décima Octava del Contrato de Concesión No. JBL-08431.

Respecto a la segunda anualidad de la etapa de exploración, el titular adeuda treinta y cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$35.349.744), la cual estaba comprendida entre el día 26 de marzo de 2011 y el día 25 de marzo de 2012.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que a la fecha el Contrato de Concesión No. **JBL-08431** se encuentra cursando el tercer año de la etapa de exploración, la cual inició el 26 de marzo de 2012 y culmina el 25 de marzo de 2013, con un valor por concepto de canon superficiario causado de treinta y siete millones quinientos setenta y seis mil seiscientos trece pesos m/cte (\$37.576.613), se establece que a la fecha según el historial de pago por título expedido por la Autoridad Minera (folio 86), la sociedad titular adeuda la suma de ciento seis millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte (\$106.916.497).

Así mismo, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **JBL-08431** para que constituya la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por la declaratoria de su caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece: "(...) la póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Por último se procederá a realizar las recomendaciones del concepto técnico No. GRTC-241-11 del 04 de noviembre de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **JBL-08431**, suscrito con **TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES** identificada con NIT. 900200634-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **JBL-08431**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08431"

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que la sociedad **TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES** identificada con NIT. 900200634-2, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de ciento seis millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte (\$106.916.497).

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad titular la presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, ajustando sus características a lo manifestado en la parte motiva de esta resolución y en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad titular, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2010, semestral y anual de 2011 y 2012, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **MAGUI (PAYAN)**, departamento de **NARIÑO**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **JBL-08431**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

000128

112

22 FEB 2013 Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08431"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia de a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el Artículo Primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: NLPR/PAR-Call
Revisó: Milena Rodríguez/GSC
VcBo: Jairo Alberto Suarez V.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

SECRETARÍA DE CONTENCIOSO Y TUTELACIÓN
SECRETARÍA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

JBL-08431

JBL-08431

USC-000128

Caducidad

2013

07

23





